ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEADCO S.A.----------
CUANTIA $800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, al octavo día del mes de junio del año dos mil doce, ante el Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL**, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de profesión ejecutivo, **ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA**, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil de profesión Licenciada en Comercio Exterior; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de cual conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. INTERVIENTES.-** Intervienen en la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominara **NEADCO S.A.**, las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilio se expresan a continuación: **CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL.**,

Quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA,** quien declara ser Ecuatoriano, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA**: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NEADCO S.A.- CAPÌTULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACIÒN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÌCULO PRIMERO: DENOMINACIÒN Y DURACIÒN.-** La compañía se denominara **NEADCO S.A** y durara cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÌCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de País o en el exterior, así como también podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.- **ARTÌCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse **a)** La promoción, comercialización, compraventa y administración de parqueos de vehículos públicos y privados. **b)** venta de productos promocionales. **c)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, ingeniería, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. **d)** Venta, importación, exportación, distribución, comercialización, ensamblaje y servicios de equipos de computación y procesamientos de datos. **e)** Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a toda clase de empresas en el campo agrícola, legal, tributario, contable financiero, publicitario y marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivelo nacional como

internacional. Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento y Ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental **f)** A la asesoría de bienes raíces, construcción y venta de edificios en el régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de instalaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones, industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y Mantenimiento de obras civiles, campos, vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de construcción.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción: así también se dedicara a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero, además, materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo la comercialización.- **CAPÌTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $1600.00),** monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $800,00),** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** las acciones serán numeradas desde el cero cero cero

cero uno (00001) hasta el monto que se le limita el capital suscrito inclusive, pudiendo un mismo título o certificado representar varias acciones a la vez.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que la misma debe poseer. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un representante común.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse en legal y debida forma por resolución de la Junta General de accionistas y por los medios permitidos por la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán, previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, y , luego de transcurridos treinta días contados desde la última publicación, siempre y cuando no hubiere oposición de terceros.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones que por cualquier motivo las cedan o transfieran libremente, deberán, dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, y en el artículo sexto del presente estatuto.-**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales derecho a voto de acuerdo o en proporción al valor pagado de sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la compañía. En consecuencia, las decisiones que se tomaren, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes. Dichas decisiones, no podrán ser revisadas, sino únicamente por la propia Junta General que las resolvió aprobar inicialmente, quedando a salvo el derecho de oposición que dispone La Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: las primeras se reunirán obligatoriamente durante el primer trimestre de cada año para conocer especialmente el informe de los administradores, balances, cuentas de perdidas y beneficios o utilidades, nombramientos, renuncia de los administradores, debiendo ser convocados previamente por el Presidente o Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con anticipación de quince días al menos al día de la reunión. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o Gerente General, o a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, y en los casos expresamente señalados en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** La Junta General que trata este articulo se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y sus accionistas resuelvan por unanimidad la celebración de la junta, y para la validez de esta junta deberán firmar todos los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL DERECHO DE REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta especificando la misma, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido, para que pueda estar presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL QUORUM.-** El quórum para la celebración de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratase de la segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de tal circunstancia en la correspondiente convocatoria que para el efecto se realice. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, para cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria; en segunda, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en la tercera, con el numero de accionistas presentes, debiendo provenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria que para el efecto se realice. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su falta, la junta designara un Presidente AD-HOC y actuara como Secretario el Gerente General de la compañía sin perjuicio que a su falta la Junta designe un Secretario AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se oponga a la Ley, al derecho, a la costumbre y al presente estatuto. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones en debida forma; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas de inventarios, que presentaran anualmente el Presidente, el Gerente General y otros contadores; c) Nombrar un Comisario y designar demás funcionarios de la sociedad; d) Resolver sobre el destino que se le dará a las utilidades anuales; e) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía; f) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital social; g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía, o disolverla anticipadamente; h) Reformar o interpretar el presente estatuto; i) Disponer que se establezca acciones contra los administrados en caso de ser necesarias, especialmente las de daños y perjuicios; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales, relativos con el manejo financiero de la sociedad; k) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; l) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por el presente estatuto o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua, y suscritas una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será

nombrado por La Junta General, podrá o no, ser accionista de la compañía, durara cinco años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial; b) convocar y presidir las reuniones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; d) legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario las actas de las Juntas Generales; e) Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación económica, social o financiera de la compañía; f) Subrogar al Gerente General por falta temporal o definitiva de este; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes asignados a él en el estatuto social, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de la Junta General de accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de las pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación del presente estatuto para la aprobación de la Junta General; i) Ejercer las demás

atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme este estatuto, como de las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, las extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. El de Gerente General será legalizado por el Presidente de la compañía y el de Presidente por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL,** quienes podrán actuar individual e indistintamente, con las más amplias atribuciones y facultades.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** .La Junta General nombrara un Comisario, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durara un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus obligaciones son las que constan en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto en este estatuto o cuando la Junta General de accionistas, así lo decida, y en los demás casos establecidos en la Ley. En este la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que le concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se destinara por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía resuelva establecer una reserva especial esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere definido en el presente estatuto se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, y demás que guarden relación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- **TERCERA: LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: El señor **CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL** ha suscrito cuatrocientas ocho acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, La señora **ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA** ha suscrito trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de Estados Unidos de América. **CUARTA.- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital que se agrega a presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritos, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2012/06/04

Mediante comprobante No.- [redacted], el (la)Sr. (a) (ita): MIRIAM ANDREA CHELE AVILA

Con Cédula de Identidad: 0926824947 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

NEADCO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL	0913182721	$.	102.00	usd
2	ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA	0918808289	$.	98.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es *superior* a 30 días, *contados a partir de* la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Karol Estefanía Aguirre Contreras
Ejecutivo de Servicios
Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato Rivadeneira Vivas

Guayaquil, 4 de junio del 2012.

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, solicito a ustedes se sirvan disponer la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, requerido dentro del trámite de constitución de la compañía **NEADCO S.A.**, para cuyo efecto acompañamos original de la aprobaciòn del nombre emitida por la Superintendencia de Compañías. Adjuntamos la cantidad de US$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que corresponden al pago del 25% de los aportes realizados en numerario, que forman parte del capital social de la compañía entregado por los accionistas:

NOMBRE		MONTO	PORCENTAJE
- CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL	**C.C 091318272-1**	**US$. 102.00**	**51%**
- ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA	**C.C 091880828-9**	**US$. 98.00**	**49%**
TOTAL: ----------		**US$. 200.00**	

TOTAL: **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**

Yo, Abogado CARLOS CRUZ ANGULO, autorizo a la señorita MIRIAN ANDREA CHELE AVILA para que realice el tramite de APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía NEADCO S.A.

Atentamente,

ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA
C.C091880828-8

ABG.CARLOS CRUZ ANGULO
REG. 09-2010-110 C.J.

BANCO PICHINCHA C.A.
Karol Estefania Aguirre Contreras
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Espinosa S.

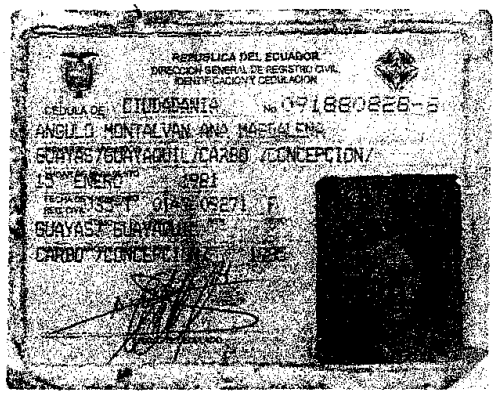

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0918860826-5
ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 ENERO 1981
GUAYAS GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION

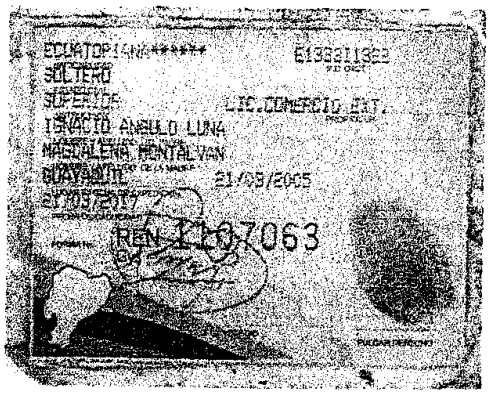

ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR LIC.COMERCIO EXT.
IGNACIO ANGULO LUNA
MAGDALENA MONTALVAN
GUAYAQUIL 21/09/2005
27/05/2017
REN E107063

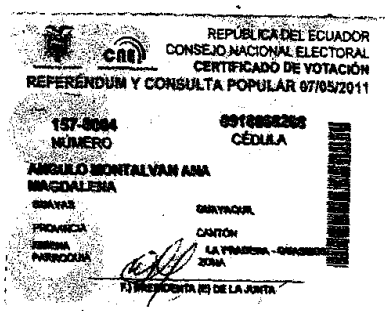

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0084
NÚMERO

0918860826
CÉDULA

ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

LA PRADERA - CONCEPCION
ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

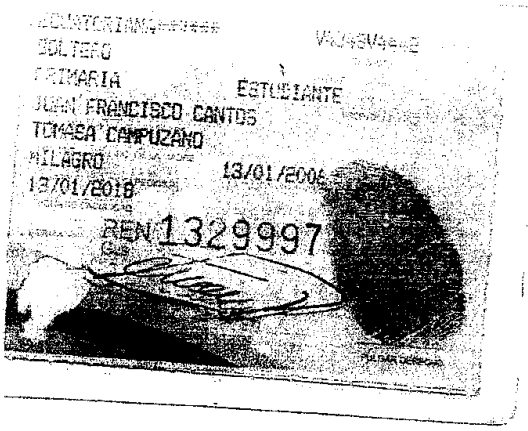

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
JUAN FRANCISCO CANTOS
TOMASA CAMPUZANO
MILAGRO 13/01/2006
13/01/2018
REN 1329997

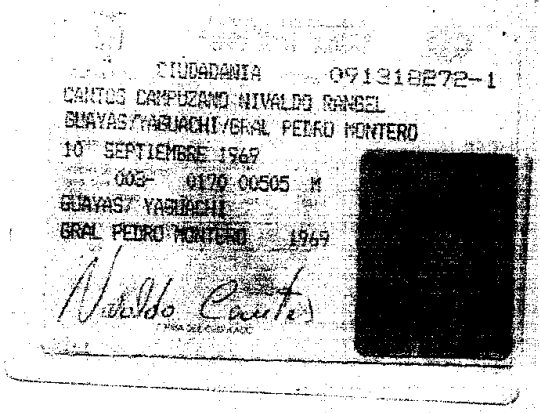

CIUDADANIA 091318272-1
CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL
GUAYAS/YAGUACHI/GRAL PEDRO MONTERO
10 SEPTIEMBRE 1969
003- 0170 00505 M
GUAYAS/ YAGUACHI
GRAL PEDRO MONTERO 1969

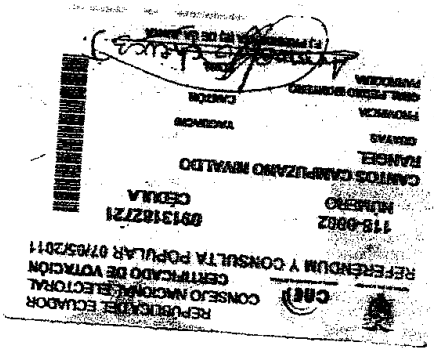

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
118-0002
NUMERO
0913182721
CEDULA
CANTOS CAMPUZANO NIVALDO
RANGEL
GUAYAS
YAGUACHI
PROVINCIA
GRAL PEDRO MONTERO
CANTON
PARROQUIA

QUINTA: AUTORIZACIONES.- Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado Erik Mayorga Vaca, para que, realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.- **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante los siguientes: **UNO)** El certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Sociedad, en el cual consta el aporte realizado por los accionistas, Señor **CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL** y la señora **ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA,** agregue usted Señor Notario las demás clausulas de estilo necesarias para la valides de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** *Los otorgantes, en las respectivas* calidades que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta preinserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso.- *Leída esta escritura* de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-.-.-.-.-.-.-.

CANTOS CAMPUZANO NIVALDO RANGEL
C.C. No. 091318272-1
C.V. No. 118-0002

ANGULO MONTALVAN ANA MAGDALENA
C.C. No. 091889828-8
C.V. No. 157-0004

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENO DENOMINARSE NEADCO S.A. QUE LA SELLO Y FIRMOEN GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE .-

ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía NEADCO S.A. de la resolución No. SC. IJ. DJC. G.12. 0006150, emitida por el Abogado EFREN ROCA SOSA. Especialista Jurídico, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía NEADCO S.A. De fecha ocho de Junio del dos mil doce.- DOY FE.
Guayaquil, 10 de Octubre del 2012.-

VIGESIMA NOVENA DEL CANTON

AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:60.067
FECHA DE REPERTORIO:08/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:15:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-IJ-DJC-G-12-0006150**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **10 de octubre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NEADCO S.A.,** de fojas **135.405 a 135.423,** Registro Mercantil número **21.232.**

ORDEN: 60067

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de Noviembre de 2012

$ 26,00

REVISADO POR:

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE QUE:
ESTA COPIA COMPULSA CONSTANTE
EN.....FOJAS UTILES
SON SIMILARES A LA(S) COPIA(S) QUE
ME FUE(RON) EXHIBIDA(S)
GUAYAQUIL, 10-ENE-2013

Ab. Renato C. Estévez Salinas
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Estévez S.

Nº 404194

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0003507

Guayaquil, -5 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEADCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL